**En Málaga, a 27 de junio de 2025**

**REUNIDOS**

**De una parte,** D., mayor de edad y con D.N.I. núm.

**Y de otra**, D., mayor de edad y con D.N.I. núm.

**INTERVIENEN**

**D.**, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D.

**D.** en nombre y representación, como Alcalde-Presiente, del AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (en adelante el **Ayuntamiento**) domiciliado en Segura de la Sierra (Jaén), C/ Regidor Juan de Isla, nº 1, y con N.I.F. núm. P2308100C.

Ambos intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 10, de 30 de julio de 2024), en relación al Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (BOJA extraordinario, núm. 15, de 27 de agosto de 2024).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de Turismo y Deporte de Andalucía, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

**SEGUNDO. -** Que **Turismo y Deporte de Andalucía** considera de interés, como método de promoción, su participación en actividades deportivas bien sea patrocinando o esponsorizando

competiciones deportivas, o a clubes y deportistas de prestigio en su participación en las distintas competiciones, siendo el deporte una herramienta extraordinaria de promoción del turismo de calidad.

**TERCERO. –** Que **Turismo y Deporte de Andalucía** tiene interés en patrocinar el Festival denominado "Festival Internacional del Aire, El Yelmo 2025", y como quiera que ambas partes están de acuerdo con ello, acuerdan suscribir el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en las siguientes

**CUARTO. -** Que reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que **Turismo y Deporte de Andalucía**, patrocinará el XXV FESTIVAL INTERNACIONAL DEL AIRE "EL YELMO" 2025, que tendrá lugar en Segura de la Sierra, los próximos días 4, 5 y 6 de julio de 2025.

### SEGUNDA.- Duración del contrato.

El contrato iniciará su vigencia en la fecha de su encabezado y se extenderá hasta la finalización del Festival patrocinado y cumplidas las contraprestaciones previstas.

### TERCERA.- Contraprestaciones.

Como contraprestación por el presente patrocinio, **Turismo y Deporte de Andalucía** tendrá derecho, al menos, a:

Presencia y visibilidad de la marca Andalucía - Junta de Andalucía - Fondos Europeos FEDER en el branding desarrollado para el evento, así como en las acciones desarrolladas para la promoción y difusión del mismo:
- Cartelería del evento.
- Página web oficial del evento.
- Soportes de publicidad (pantallas del recinto, photocall, pulseras de los pilotos y programas del evento).
- Acciones de difusión en los perfiles de redes sociales del evento (Facebook e Instagram).

### CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

#### 4.1.- Precio del contrato.

**Turismo y Deporte de Andalucía** abonará al **Ayuntamiento**, por este patrocinio, la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DEEURO (37.190,08 €), IVA

no incluido, más SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.809,92 €) correspondientes al IVA

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de Turismo y Deporte de Andalucía, en la consignación.

El contrato será cofinanciado con cargo a Fondos FEDER: Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 (tasa de cofinanciación 85%).

**4.2.- Facturación.**

El **Ayuntamiento** emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, dentro del plazo de 30 días siguientes a la finalización del Festival, una única factura recopilativa del patrocinio publicitario.

Antes de emitir la factura se deberá enviar un Informe Técnico Final (ITF, en adelante), a modo de memoria justificativa, que debe incluir información detallada del desarrollo y resultados del evento patrocinado (para su elaboración se debe tomar como referencia la estructura que aparece en la última página de nuestra ficha de solicitud de patrocinios. Se incluirán sólo aquellos apartados que procedan). Este informe justificativo debe enviarse antes de pasado un mes desde la finalización del evento patrocinado. Es muy importante que se reflejen en él, en la medida de lo posible, los datos de asistencia distinguiendo en clave de género (cuando las acciones realizadas lo permitan) y entre andaluces, nacionales y extranjeros y justificante de todas las contraprestaciones, así como el dato de impacto total de todas las acciones asociadas al patrocinio en número de personas sin duplicidad.

Independientemente de este ITF, la entidad organizadora deberá aportar un estudio de retorno mediático y económico tanto del evento en sí como para la marca Andalucía - Junta de Andalucía - Fondos Europeos FEDER en el contexto del evento, con impactos únicos y valoración económica de la presencia en medios y para el destino Andalucía. El estudio debe ser realizado por una empresa especializada en seguimiento de marca o por el patrocinado, indicando fuentes y metodología utilizada para obtener la información.

Toda esta documentación justificativa del patrocinio debe contener justificantes de cada una de las contraprestaciones acordadas al cerrar el acuerdo de colaboración e incluidas en el contrato de patrocinio.
El ITF será un documento único que deberá incluir, como mínimo, los siguientes justificantes:

- Fotografía/captura de pantalla en la que se aprecie claramente la presencia de la marca Andalucía + Junta de Andalucía + Fondos Europeos FEDER en cada uno de los soportes de publicidad del evento, tanto físicos como digitales (pantallas del recinto, photocall, pulseras de los pilotos y programa).

- Fotografía o captura de pantalla en la que se aprecie claramente la presencia y/o mención de la marca Andalucía + Junta de Andalucía + Fondos Europeos FEDER en notas de prensa o newsletter y presentaciones (ruedas de prensa), en caso de que se celebren.

- Número de personas y/o medios a los que se ha realizado el envío de la nota de prensa o newsletter.

- Captura de pantalla en la que se aprecie claramente la marca Andalucía + Junta de Andalucía + Fondos Europeos FEDER en la web del evento.

- Captura de pantalla y enlaces de cada uno de los post publicados en las redes sociales del evento en la que se aprecie claramente la mención y/o presencia de la marca Andalucía + Junta de Andalucía + Fondos Europeos FEDER.

- Número de cuentas alcanzadas con cada uno de los post publicados en las redes sociales del evento.

Es muy importante que en todo el branding desarrollado para FIA "El Yelmo" 2025, así como en las acciones llevadas a cabo para la promoción y difusión de dicho evento, materiales producidos y menciones al patrocinio del mismo por parte de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de la Junta de Andalucía se aprecien claramente la marca turística Andalucía y las marcas Junta de Andalucía y Fondos Europeos FEDER.

El abono de la factura se realizará previa presentación y validación de la documentación requerida (anteriormente detallada), que debe incluir material gráfico/audiovisual de la presencia/mención de la marca Andalucía + Junta de Andalucía + Fondos Europeos FEDER como justificante de cada una de las contraprestaciones acordadas.

La factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ellas se indicarán el número de expediente C2N06-06LB-0625-0119 y la referencia

El cauce para el envío y consulta del estado de estas facturas en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe - https://face.gob.es/es).

La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:

- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de las facturas electrónicas, será necesario incorporar en las mismas los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas <ReceiberContractReference> y </ReceiberContractReference>
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
    - entre <ReceiberTransactionReference> y </ReceiberTransactionReference>
    - entre <FileReference> y </FileReference>
    - entre <IssuerTransactionReference> y </IssuerTransactionReference>
- Número de cuenta bancaria

**Turismo y Deporte de Andalucía** realizará el pago de las facturas en el siguiente número de cuenta:

**4.3.- Forma de pago.**

**Turismo y Deporte de Andalucía** hará efectivo el abono de la correspondiente factura, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

**QUINTA.- Incumplimientos y responsabilidad.**

**-** En el supuesto de que, por causas imputables al **Ayuntamiento**, no llegara a celebrarse el Festival, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna al **Ayuntamiento**.

**-** En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas al **Ayuntamiento**, **Turismo y Deporte de Andalucía**, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna al **Ayuntamiento**, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

**- Turismo y Deporte de Andalucía** no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada en concepto de patrocinio y especificada en el contrato. Igualmente, **Turismo y Deporte de Andalucía** está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para el **Ayuntamiento**, por la organización del Festival patrocinado.

**SEXTA.- Otras obligaciones del Ayuntamiento.**

**6.1.-** El **Ayuntamiento** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

**6.2.-** Serán por cuenta del **Ayuntamiento**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

**SÉPTIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.**

Para que el **Ayuntamiento** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará al **Ayuntamiento** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

**OCTAVA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.**

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002 recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado

a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos realizados.

**NOVENA.- Protección de datos.**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos

en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.

6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

**DÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el **Ayuntamiento**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

**UNDÉCIMA.- Imagen corporativa.**

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo, deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional "FONDOS FEDER"

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía.**

**DUODÉCIMA.- Cláusula de género.**

**El Ayuntamiento** en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

**DECIMOTERCERA.- Accesibilidad.**

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y la audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

**DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.**

**14.1.-** Serán causas de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica del **Ayuntamiento**, sin perjuicio de la sucesión del **Ayuntamiento**, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y el **Ayuntamiento**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del **Ayuntamiento**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial

del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del **Ayuntamiento** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

**14.2.-** Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

**14.3.-** Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al **Ayuntamiento**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del **Ayuntamiento**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

**DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.**

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| Director Gerente | Alcalde |
| EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. | AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA |